UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORANEO



LA INSCRIPCIÓN EN FALSEDAD COMO INCIDENTE CIVIL Y SU APLICACIÓN EN LA SALA I DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA, DURANTE EL PERÍODO AÑOS 2010- MAYO 2013

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORANEO

POR

JAIME EDUARDO GÓMEZ ALMONTE

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS REPÚBLICA DOMINICANA Julio, 2013

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

(UAPA)

Escuela de Postgrado Maestría en Derechos Civil y Procesal Civil

LA INSCRIPCIÓN EN FALSEDAD COMO INCIDENTE CIVIL Y SU APLICACIÓN EN LA SALA I DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA, DURANTE EL PERÍODO AÑOS 2010- MAYO 2013

LAS OPINIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN SON DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SU AUTOR. LA UAPA COMO INSTITUCIÓN NO SE SOLIDARIZA NECESARIAMENTE CON LOS PLANTEAMIENTOS QUE AQUÍ APARECEN.

POR

JAIME EDUARDO GÓMEZ ALMONTE

11-2233

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS REPÚBLICA DOMINICANA Julio, 2013

TABLA DE CONTENIDO

	Página
LISTA DE TABLAS	
LISTA DE GRÁFICOS DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
COMPENDIO	i
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes	1
1.2 Planteamiento del Problema	2
1.3 Importancia y Justificación de la Investigación	4
1.4 Objetivos: General y Específicos	5
1.5 <u>Delimitación de la Investigación</u>	6
1.6 <u>Limitaciones</u>	6
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA: MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco Contextual	7
2.1.1 Generalidades sobre el Municipio de La Vega	7
2.1.2 Aspectos Geográficos del Municipio de La Vega	7

2.2 Marco Teórico	8
2.2.1 Competencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera	
Instancia	8
2.2.2 La Inscripción en Falsedad. Concepto General	10
2.2.3 <u>La Prueba Escrita</u>	10
2.2.4 Acto Auténtico. Concepto. Razón de su Existencia	12
2.2.5 Condiciones de Autenticidad	15
2.2.6 Fuerza Probatoria	17
2.2.7 Fuerza Ejecutoria	19
2.2.8 Actos Bajo Firma Privada	20
2.2.9 <u>Fuerza Probatoria de los Actos Bajo Firma Privada</u>	23
2.3 Incidentes	<u>25</u>
2.3.1 Falsedad. Definición y Modos	27
2.3.2 La Inscripción en Falsedad	28
2.4 Concepto y Tipos	29
2.4.1 Personas que tienen el derecho a Inscribirse en Falsedad	31
2.4.1.1 Actos Susceptibles de Inscripción en Falsedad	32
2.4.1.2 Casos y Momentos de la Formación de la Inscripción en Falsedad	
Incidental	34
2.4.1.3 Jurisdicción Competente	37
2.4.2 Procedimiento para Inscribirse en Falsedad en las Jurisdicciones	

Civiles	40
2.4.2.1 Generalidades sobre el Procedimiento	40
2.4.2.2 Formalidades	42
2.4.2.3 Intimación Previa	42
2.4.2.4 Declaración de la Parte Intimada	43
2.4.2.5 Declaración de Inscripción en Falsedad	<u>46</u>
2.4.2.6 Juicio sobre la Demanda de Inscripción en Falsedad	48
2.4.2.7 <u>Sentencia</u>	<u>50</u>
2.4.3 <u>Segunda Fase de la Inscripción en Falsedad</u>	<u>51</u>
2.4.3.1 Depósito de las Piezas en Secretaría	51
2.4.3.2 Proceso Verbal del Acta de Depósito y Comunicación de las Piezas	55
2.4.3.3 Presentación de los Medios de Pruebas	57
2.4.3.4 Juicio que Admite o Rechaza la Prueba de la Falsedad	<u>60</u>
2.4.3.5 <u>Sentencia</u>	<u>62</u>
2.4.4 Tercera Fase de la Inscripción en Falsedad	<u>66</u>
2.4.4.1 Discusión de las Pruebas	<u>66</u>
2.4.5 Información Judicial	<u>66</u>
2.4.5.1 <u>La Experticia</u>	<u>70</u>
2.4.5.2 Juicio sobre la Falsedad	<u>72</u>
2.4.5.3 Sentencia	74
2.4.5.4 Multa por Daños y Perjuicios	<u>78</u>

2.4.6 <u>Dictamen del Ministerio Público y Transacciones</u>	82
2.5 <u>La Inscripción en Falsedad ante la Corte de Casación</u>	85
2.6 Inscripción en Falsedad como Incidente Civil frente a otras Figuras	
Jurídicas	87
2.6.1 Inscripción en Eslandad Incidental Versus Inscrinción en Eslandad	
2.6.1 <u>Inscripción en Falsedad Incidental Versus Inscripción en Falsedad</u> Principal	87
THIOIPAI	01
2.6.2 <u>Inscripción en Falsedad Incidental Versus Verificación de Escritura</u>	88
2.6.3 La Inscripción en Falsedad en la Legislación Francesa Actual	89
2.6.4 Derecho Comparado	<u>95</u>
2.6.5 La Falsedad en el Código de Procedimiento Civil Alemán	96
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	98
3.1.1 <u>Diseño</u>	98
3.1.2 <u>Tipo de Investigación</u>	98
3.1.3 Método	99
3.2 Técnica e Instrumentos de Recolección de los Datos	99
3.3 Población y Muestra	100
3.4 Procedimiento de Recolección de los Datos	101
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	101
3.6 Validez y Confiabilidad	101
CAPÍTULO IV	

PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

4.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Abogados	102
4.2 Entrevista aplicada al Juez Presidente de la Sala I de la Cámara	
Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial	
de La Vega	113
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	114
CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES	<u> 126</u>
BIBLIOGRAFÍA	127
APÉNDICE A	130
APÉNDICE B	135
GLOSARIO	136

COMPENDIO

La inscripción en falsedad es un incidente civil que consiste en el procedimiento utilizado para hacer rechazar una pieza que quiere hacerse valer en un proceso, comunicada o notificada por una de las partes, atacando directamente su validez.

Según Hernández (2003), "la inscripción en falsedad incidental es un procedimiento seguido, no contra los autores y cómplices de la falsedad, sino contra el documento arguido de falsedad, sea esta material o intelectual."

En opinión de Tavares (1989), esta falsedad puede ser tanto material como intelectual, consistiendo la primera en alteraciones mediante adiciones, supresiones o firma de una persona; y la segunda, cuando se cambia el cuerpo de un escrito, o son insertadas cláusulas que no han sido las convenidas y pactadas entre las partes.

De acuerdo con Carpentier et Du Saint (1901), este procedimiento es más utilizado contra un acto auténtico para atacar la fe pública otorgada por la persona que lo instrumenta (oficial público), aunque el mismo se puede utilizar en contra de otros tipos de actos, como lo es el acto bajo firma privada, en ciertos casos establecidos por la ley.

El doctrinario Pérez (1992), piensa que en la legislación dominicana la inscripción en falsedad civil solo es permitida de manera incidental, siendo esto en cierto sentido una restricción para la parte perjudicada ya que se tendrá que esperar que el documento se quiera hacer valer en una instancia para poder atacarlo, salvo que lo quiera atacar por vía principal ante la jurisdicción penal.

Este procedimiento es poco utilizado en los tribunales dominicanos debido a su complejidad, no obstante la gran importancia que tiene en el sentido de que sirve para aclarar dudas que de ser confirmadas influirían en el fondo de la demanda. Por esta razón, el juez apoderado de un procedimiento de inscripción en falsedad debe ser cuidadoso y prudente al momento de evaluar la falsedad o veracidad de la pieza atacada.

La inscripción en falsedad como un incidente civil al mismo tiempo que constituye un arma contra los documentos tachados de falsedad, protege los intereses de la parte que la promueve, teniendo como fin evitar que las personas con fe pública lo hagan de manera fraudulenta, en infracción a la ley; sin embargo, el oficial público que vulnera los principios legales y éticos del cargo que ocupa es castigado severamente por el Código Penal Dominicano.

El objetivo general fue Analizar el procedimiento de la Aplicación de la Inscripción en Falsedad como Incidente Civil en la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, durante el período 2010- Mayo 2013.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- 1.- Verificar en qué medida afecta al uso del procedimiento inscripción en falsedad como incidente civil, su duración y costo.
- 2.- Determinar las consecuencias de las que es susceptible el demandante al sucumbir en un procedimiento de inscripción en falsedad ante la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.
- 3.- Identificar los documentos que han sido atacados por este procedimiento ante la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.
- 4.- Determinar las ventajas de reducir los requisitos del procedimiento de Inscripción en Falsedad.

La investigación se realizó tomando en cuenta la siguiente población:

En las personas de los jueces, pues ellos son los actores del sistema de justicia de derecho privado encargados de valorar los incidentes, conocer y resolver los litigios en los tribunales civiles.

Con los Abogados, porque los Letrados son los profesionales autorizados por la ley a someter las litis y sus respectivos incidentes por ante la Jurisdicción de la Sala I

de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, durante el período 2010- Mayo 2013.

El tiempo: El período de tiempo seleccionado es el que corresponde al período comprendido entre los años 2010- Mayo 2013.

Espacio: Corresponde a la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

En el aspecto bibliográfico, el investigador confirmó la poca doctrina que existe respecto a la Inscripción en Falsedad como Incidente Civil, lo cual produjo un uso mayor del facto tiempo para recopilar las informaciones acerca del tema de investigación. Otro factor importante es el conjunto de compromisos profesionales que el sustentante debe cumplir en el área del Derecho para su desarrollo profesional, elementos que son fundamentales para su desenvolvimiento profesional. Por último, la distancia en kilómetros en el Tramo La Vega-Santiago también es un aspecto del tiempo que incide de manera determinante para el autor llegar a la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), en Santiago.

La fundación de la ciudad de la Concepción de La Vega tuvo su origen en el año 1495, por el Adelantado Don Bartolomé Colón. Fue fundada contigua a la fortaleza erigida el año anterior por el Almirante Don Cristóbal Colón, descubridor de la Isla Española. A esta villa le fue otorgado por privilegio real el título de Villa y se le concedió un escudo heráldico. Al ser investido en la ciudad de La Vega el primer obispo nombrado en La Española, Pedro Xuarez Deza, tuvo su sede en la ciudad de La Vega en el año 1513.

El 20 de noviembre de 1562 ocurrió un terremoto que hundió y destruyó la ciudad de La Vega, siendo fundada posteriormente cerca del río Camú, donde se localiza en la actualidad.

La ciudad de La Vega se encuentra localizada en la parte norte del territorio de la Provincia de La Vega, en la margen oriental del río Camú. Esta urbe se encuentra a una altura de metros sobre el nivel del mar, en el área oeste del Valle del Yuna (Valle de La Vega Real).

En la ciudad de La Vega, se celebra uno de los eventos de mayor trascendencia de la cultura dominicana: el Carnaval de La Vega, el cual se escenifica todos los domingos del mes de febrero y parte del mes de marzo. Este carnaval está catalogado como el de mayor vistosidad y creatividad de la cultura folklórica y popular de la República Dominicana. Se han presentado desfiles de este Carnaval Vegano anualmente en la ciudad de Santo Domingo y en la ciudad de New York.

A fines del siglo XIX llegó a La Vega Don Federico García Godoy, quien establece las bases educativas y culturales; surgen la Sociedad La Progresista, que crea escuelas, bibliotecas, teatro y la banda de música; la Humanitaria, que funda un hospital y en la segunda mitad del siglo XX nace la Unión Deportiva Vegana (UDEVE), se organiza el carnaval popular y nace la Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE), institución que ha servido como modelo para otras poblaciones de la República Dominicana.

En el Municipio de La Vega funcionan tres universidades: la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), pública, así como la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Universidad Católica Tecnológica del Cibao (UCATECI), éstas últimas privadas. Además, existe el Instituto Agronómico Salesiano.

La competencia territorial del Juzgado de Primera Instancia, comprende un solo Distrito Judicial o Provincia. En casos particulares, como el de La Vega - Constanza, existe más de un Distrito Judicial y por consiguiente más de un Juzgado de Primera Instancia en una sola provincia. En los principales distritos judiciales están divididos en Cámara Penal y en Cámara Civil y Comercial que también conoce de asuntos incluyendo la materia Laboral en aquellos Distritos Judiciales en donde no funcionan

Juzgados Laborales. Pueden funcionar con plenitud de jurisdicción, caso en el cual conocen los asuntos de todas las materias antes señaladas

Son atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia: Conocer, en sus respectivas materias, todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos por la ley a ningún tribunal especial; Conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz en las materias Penal, Civil y Comercial y Laboral.

Las decisiones de los Juzgados de Primera Instancia adoptan la modalidad de Sentencias que pueden ser recurridas en Apelación por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial en el que estén comprendidos, en las materias correspondientes.

Los Juzgados de Primera Instancia se clasifican por materias: La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia son los llamados tribunales de derecho común, que conocen de todos los asuntos, en materia civil, comercial y penal que no estén atribuidos expresamente por ley a ningún otro tribunal. Es un tribunal unipersonal elegido por la Suprema Corte de Justicia.

Los Juzgados de Instrucción constituyen el primer grado en la jurisdicción de instrucción cuando el hecho tiene las características de crimen. Están integrados por un solo juez, elegido por la Suprema Corte de Justicia. Son atribuciones de los Juzgados de Instrucción instruir y calificar los procesos de que son apoderados por el Ministerio Público cuando el hecho tiene las características de crimen.

Las decisiones de los Juzgados de Instrucción adoptan la modalidad de autos, que pueden ser recurridos ante la Cámara de Calificación. Tienen además la facultad para dictar mandamientos y ordenes, y enviar la causa a un tribunal criminal para que sea juzgado conforme a las leyes. Cuando no existen cargos suficientes de culpabilidad, dispone que " no ha lugar" a la causa y ordena que el detenido sea puesto inmediatamente en libertad.

Los Juzgados de Trabajo constituyen el primer grado de jurisdicción en materia Laboral. Están integrados por un solo juez, elegido por la Suprema Corte de Justicia y por dos vocales escogidos preferentemente de sendas nóminas formadas por los empleadores y trabajadores.

Solo existen Juzgados de Trabajo en los principales distritos: el Distrito Nacional, Santiago, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega, Bonao, Moca, Cotui, El Seybo, Romana y Puerto Plata. Si en un Distrito Judicial no hay Juzgado de Trabajo le corresponde conocer los asuntos relacionados a esta materia a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente, o en su defecto al Juzgado de Primera Instancia. En casos particulares, como el del Distrito Nacional pueden estar divididos en Salas, caso en el cual cada una es competente territorialmente para conocer los asuntos asignados por el Presidente del Juzgado.

Actúan como tribunales de conciliación en las demandas que se establecen entre empleadores y trabajadores o entre trabajadores solos, con motivo de la aplicación de las leyes y reglamentos de trabajo, o de la ejecución de contratos de trabajo, excepto, en este último caso cuando las demandas tengan por objeto modificar las condiciones de trabajo, así como cuando se trate de calificar las huelgas o los paros.

Las decisiones de los Juzgados de Trabajo adoptan la modalidad de Sentencias que pueden ser recurridas en Apelación cuando su cuantía exceda del valor equivalente a diez salarios mínimos o su cuantía sea indeterminada.

El diseño utilizado en la presente investigación es no experimental con un enfoque cuantitativo. Es no experimental, pues las características de la misma no requieren practicar experimentos en laboratorios. El enfoque es cuantitativo, porque se analizaron datos estadísticos reflejados en tablas y gráficos, a través de la interpretación y análisis de los datos.

Esta investigación es un estudio de carácter teórico-documental, de campo y descriptiva. La misma es documental, debido a que las informaciones se obtuvieron

a través de diversas fuentes (primarias y secundarias), de las que el investigador ha recopilado toda la información necesaria, para conocer y profundizar los estudios acerca del Procedimiento de la Inscripción en Falsedad en la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, durante el período 2010- Mayo 2013, apoyándose en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

De campo, porque se realizó en el área donde se estableció el estudio del problema, porque para la aplicación de cuestionarios fue necesario trasladarse al lugar del estudio, que en este caso fue la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual está ubicada en el Palacio de Justicia de La Vega, así como también en el domicilio profesional de los abogados encuestados. Esta investigación permitió, a través del trabajo de campo, tener contacto directo con las personas que fueron seleccionadas, a los fines de ser entrevistadas; en el caso del juez de la Sala I, quien fue entrevistado y los abogados del municipio de La Vega que fueron encuestados, de acuerdo a la muestra, la cual será explicada en otra sección de la presente investigación.

El método utilizado para la realización de esta investigación y establecer una relación entre el investigador y los sujetos de estudio, fueron los métodos deductivo y analítico, respectivamente.

La técnica aplicada privilegió la encuesta y el instrumento el cuestionario. La entrevista se le aplicará al Juez de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega y el cuestionario, a los abogados. Los cuestionarios se elaboraron con la intención de de recoger informaciones específicas, para que dieran respuestas a los objetivos planteados.

La población elegida fue el Juez de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega y los abogados que ejercen en materia civil. Según Hernández, Fernández (2006, p. 238), la población "es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de

especificaciones". La cantidad de Abogados seleccionada corresponde a una muestra de Sesenta y Siete (67) Abogados del Municipio de La Vega, los cuales ejercen en materia civil. Para seleccionar la muestra, se usó la fórmula de Fisher y Navarro (1996):

N=_____

N=----

n: Tamaño de la Muestra

N: Tamaño de la Población

Z: Variable Normal Estándar

p: Probabilidad de Éxito

q: Probabilidad de no éxito igual (1-p)

E: Límite Máximo de error de Estimulación Permitida

La muestra de abogados resultante de la fórmula fue de 67. Se tomó como el universo.

Para la recolección de los datos, el investigador procedió a entrevistarse con el Juez de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, que se solicitará por vía de su secretaria. Con relación a los Abogados, los profesionales del Derecho serán contactados, tanto en el Palacio de Justicia de La Vega, como en sus domicilios profesionales.

En el caso de los Abogados que ejercen siempre en Materia Civil, los datos que arrojen las encuestas serán llevados a tablas, analizados y representados en gráficos. El análisis realizado a las respuestas obtenidas, serán interpretadas manualmente por medio de los mecanismos señalados anteriormente.

Confiabilidad: Es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes. El cuestionario fue aplicado a Abogados, con la intención de que se produzcan los resultados esperados, si no se presenta objeción alguna ante las preguntas formuladas.

Validez: El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción del mismo. En esta investigación, la validez de construcción del instrumento relaciona los ítemes del cuestionario aplicado con las bases teóricas y con los objetivos de la investigación, para obtener coherencia técnica. Ese proceso de validación se vinculará a las variables entre sí y a los indicadores de la investigación.

Determinar la validez del instrumento implica someterlo a la revisión por parte del asesor, antes de la aplicación, para que se le hagan los aportes y correcciones de lugar a la investigación y se verifique si la construcción y el contenido de los instrumentos, se ajustan al estudio planteado y, para esos fines, se revisó el cuestionario. La validez de construcción del instrumento quedó reforzada por la encuesta que se les aplicó a 67 Abogados, además en las personas de los jueces, pues ellos son los actores del sistema de justicia de derecho privado encargados de valorar los incidentes, conocer y resolver los litigios en los tribunales civiles.

CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación sobre el Procedimiento de Inscripción en Falsedad como un Incidente Civil en la Sala I del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, durante el período 2010- Mayo 2013, se concluye lo siguiente:

Objetivo Específico No. 1: Verificar en qué medida afecta el uso del procedimiento de Inscripción en Falsedad como incidente civil, su duración y costo.

De los 67 abogados encuestados, el 45% de los encuestados manifestó que los principales obstáculos para acceder al procedimiento de Inscripción en Falsedad Incidental son su lentitud y alto costo, el 35% opinó que el alto costo es el principal obstáculo y el 20% expresó que la lentitud del proceso es el principal obstáculo.

Objetivo Específico No. 2: Determinar las consecuencias de las que es susceptible el demandante al sucumbir en un procedimiento de inscripción en falsedad ante la Sala I del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

De los 67 abogados que encuestados, el 52% afirmó que las consecuencias principales al demandante sucumbir en un Procedimiento de Inscripción en Falsedad son la Demanda en Daños y Perjuicios y la aplicación de una multa; el 42% manifestó condenaciones en daños y perjuicios y el 6% contestó que la multa es la única consecuencia.

El artículo 246 del Código de Procedimiento Civil contempla dos condenaciones puestas a cargo del demandante que sucumbe, las cuales son "...una multa de setenta pesos, o más, y a pagar los daños y perjuicios que correspondan".

La multa prescrita en el artículo precedentemente citado es de pleno derecho, es decir, que si la sentencia no hace mención de ella, los términos del artículo 246 son formales a este respecto contra el demandante que sucumbe. Aun si en la sentencia

se designa una multa insuficiente, Carpentier (Ob. Cit., p. 699. No. 523) piensa que "...la corte de apelación puede de oficio y en ausencia de toda apelación incidental de la parte adversa, llevar esa multa a la tasa fijada por dicho artículo."

En ese sentido, el Ministerio Público no tiene calidad, expresa el mismo autor, para apelar incidentalmente la sentencia que en materia de rechazo de inscripción en falsedad incidental civil no ha pronunciado más que una multa inferior a la tasa fijada por la ley.

La multa contemplada en el artículo 246 no puede ser incurrida más que cuando se encuentra en el tercer período del procedimiento de inscripción en falsedad, es decir, el resultado del proceso en el cual el tribunal habrá de declarar solemnemente si la pieza es falsa o no.

Ahora bien, el artículo 247 del Código de Procedimiento Civil expresa de manera específica en cuáles casos se incurrirá en multa "siempre que después de haberse efectuado la inscripción en falsedad, y haberse admitido la demanda al efecto, el demandante hubiera desistido de ella voluntariamente, o haya sucumbido, o cuando las partes hayan sido declaradas fuera de causa, ya sea por falta de medios o pruebas suficientes, sea por no haber cumplido el demandante las diligencias y formalidades arriba determinadas; aplicándose dicha multa, sin que obsten a ello los términos en que la decisión estuviere redactada, ni que la sentencia haya omitido pronunciar aquella condenación; y todo esto, aun cuando el demandante ofrezca perseguir la falsedad por la vía extraordinaria."

El artículo 247 del Código de Procedimiento Civil debe ser entendido en su sentido más amplio: el espíritu de la ley es el de infligir la multa al demandante todas las veces que sucumbe por alguna causa. Es así que este artículo establece que la multa se debe aplicar, aun en los casos en los cuales el demandante ofrezca perseguir la falsedad por la vía extraordinaria, es decir, de manera principal por ante la jurisdicción criminal.

En el caso de que varias partes hayan declarado conjuntamente inscribirse en falsedad, ha sido juzgado (Rousseau. Ob. Cit., p. 162. No. 144) que "...no hay lugar a pronunciar contra ellas más que una sola multa. Pero de otro modo, en el caso de que varias partes han formado separadamente en el mismo proceso cada una de las demandas en inscripción en falsedad contra las piezas que son opuestas individualmente, ellas son pasibles cada una por separado de una multa."

La acción en pago de la multa del artículo 246 del Código de Procedimiento Civil está sometida a la prescripción de veinte años, por ser la misma una pena puramente civil.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 248 del mismo Código, hay casos en los cuales no se incurrirá en multa, tales como "...cuando el documento, o bien uno de los documentos argüidos de falsedad haya sido declarado falso en todo o en parte, o cuando hubiere sido desechado de la causa o del proceso; no procederá tampoco en el caso de que la demanda establecida para inscribirse en falsedad no haya sido admitida; y así se entenderá, sean cuales fueren los términos que los jueces hayan empleado para desechar dicha demanda, o para no considerarla." Se ha admitido que no es pasible de multa el demandante que se le declara admisible la demanda en inscripción en falsedad, cuando él no concluye al fondo. Tampoco se incurrirá en multa cuando la demanda en inscripción en falsedad haya sido anulada como irregular y cuando el demandante se le rechaza su demanda por un motivo cualquiera.

El demandado cuya pieza ha sido reconocida falsa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, no puede ser condenado a multa, pues la inscripción en falsedad es un proceso hecho a la pieza misma y no al que la produce; pero si éste es el autor de la falsedad cae bajo las leyes penales que castigan este crimen; si por el contrario es inocente, ninguna pena debe serle infligida.

En lo concerniente a los daños y perjuicios, estos han sido consignados en la ley para reparar el perjuicio causado por la instancia temeraria del demandante en falsedad que sucumbe. Es la aplicación del principio sostenido en el artículo 1382 del Código Civil, que expresa que: "Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo".

La condena en daños y perjuicios puede tener lugar en los casos previstos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Civil, pero no puede pronunciarse en los casos que conforman el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil en que la multa no es incurrida. Es decir, los daños y perjuicios no son más, por así decirlo, que el accesorio de la multa.

Como se ha expresado, en el transcurso de este procedimiento existe un principio constante en el sentido de que el juez tiene un amplio poder discrecional, siendo así que en la condenación que nos ocupa, es dicho poder el que va a decidir el monto del resarcimiento de los daños. El juez que rechaza una inscripción en falsedad puede conceder daños y perjuicios al Notario redactor del acto tachado de falso, cuando la inscripción en falsedad le ha causado un perjuicio real, aunque no hubiere planteado ningún atentado a su honorabilidad profesional y a su crédito, e independientemente que él no tenga la calidad de parte en la demanda incidental.

En el caso en el cual una persona se inscribe en falsedad contra un recibo de pago producido por el demandado y que esta pieza es reconocida falsa, los daños y perjuicios dados al demandante en falsedad, Carpentier (Daños y Perjuicios. No. 561), es tajante al decir que "...deben consistir únicamente en los intereses de la suma demandada." No pudiendo, en consecuencia, solicitar éste condenaciones por el retardo en el pago.

Desde el punto de vista de la pluralidad de las condenaciones en las reparaciones civiles, resulta que cuando varias partes han formado separadamente en el mismo proceso varias demandas en falsedad contra piezas oponibles distintamente a cada una de ellas, las partes están obligadas a daños y perjuicios.

Opinión contraria la sostiene Carré (Ob. Cit., p. 376. No. 956), cuando afirma que "...sería de otra manera si varias partes estaban reunidas para hacer la misma inscripción en falsedad."

Independientemente de los daños y perjuicios, el tribunal puede también ordenar a título de reparación la supresión de los escritos y la notificación de la sentencia.

Objetivo Específico No. 3: Identificar los documentos que han sido atacados por este procedimiento ante la Sala I de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

De la muestra de 67 Abogados encuestados, el 58% respondió que ha atacado tanto Actos de Alguacil como los Actos Auténticos, mediante el Procedimiento de la Inscripción en Falsedad como un Incidente Civil; mientras que una proporción de 21% contestó que los Actos de Alguacil y un porcentaje similar contestó los Actos Auténticos.

Objetivo Específico No. 4: Determinar las ventajas de reducir los requisitos del procedimiento de inscripción en falsedad.

De los 67 Abogados encuestados, el 59% dijo que las ventajas son la rapidez, la economía y la justicia a tiempo; el 33% opinó que la rapidez y el 8% la economía.

Un procedimiento más expedito y simplificado automáticamente se convierte en menos oneroso, preservando de esta manera la justicia a tiempo.

Con la Tabla No. 11 y su correspondiente gráfico, se le ha dado respuesta a este objetivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Carnelutti, Francesco (1973). *Instituciones del Proceso Civil*(Vol II, 2da. ed.)

 Buenos Aires, Argentina: Ediciones Europa-América.
- Carpentier, A. et G. F. Du Saint. (1901). *Repertoire de Droit Français*. L. Larousse, Directeur de la Libraire.
- Carré; Chaveau (1891). Lois de la Procedure Civile et Commerciales (5ta. ed., T. II).
- Código Civil y Compendio de Legislación Complementaria (2005). Santo Domingo, República Dominicana: Impresora Soto Castillo.
- Código de Procedimiento Civil Dominicano y Legislación Complementaria (2005). Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana: Dalis.
- Código de Procedimiento Civil de la República de Colombia (legislación de derecho privado que será puesta en vigencia en enero de 2014).
- Código Procesal Civil Alemán.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2002). Valoración de la Prueba Jurisdicción Civil.
- Gómez R., Manuel V. (1990). *Tratado de Derecho Notarial Dominicano*, Santo Domingo, República Dominicana: Taller.
- Griolet, Gastón; Vergé, Charles(1940). Noveau Code de Procedure Civile

 Annoté (Tome Premier). París Editions Dalloz.
- Headrick, William (2000). *Compendio Jurídico Dominicano*. Santo Domingo, República Dominicana: Taller.

- Henríquez Castillo, Luis (1973). *Guía de la Prueba Civil y Comercial* (2da Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Editora del Caribe.
- Hernández, Pedro Pablo (2003). *Los Incidentes de La Prueba Literal*. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Jorge Prats, Eduardo (2012). Derecho Constitucional (volumen II). Santo Domingo, República Dominicana: IUS NOVUM.
- Josserand, Louis (1939). *Derecho Civil*. Buenos Aires, Argentina: Europa-América.
- Lessona, Carlos (1961). *Teoría General de la Prueba en Derecho Civil.*Madrid: Instituto Editorial Reus.
- Mazeaud, Hénri, Léon et Jean (1939). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires, Argentina: Europa-América.
- Ortiz Castillo, Joaquín (1993). *La Falsedad como Incidente Civil.* Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Universo.
- Pérez Méndez, Artagnan (2002). *Procedimiento Civil*. Santo Domingo, República Dominicana: Amigo del Hogar.
- Polanco Brito, Hugo (1989). Los Escribanos en el Santo Domingo Colonial.

 Santo Domingo, República Dominicana: Taller.
- Rodríguez Carpio, Benjamín (2007). *Derecho Notarial. Teoría, Práctica, Legislación Fiscal*. Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.

Tavares, Froilán (2011). Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano.

Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario.

Vergé, Emmanuel; Ripert, Georges (1956). Encyclopedie Dalloz.

París, Francia.

Vincent, Jean et Serge Guinchard (1954). *Procedure Civile*. Editions Dalloz.

París, Francia.